

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO Rad: 2021-00418-00

Auto Interlocutorio

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial por la señora NINI JOHANNA RENGIFO PÉREZ contra MANUEL ANDOLZ MALLA ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. Emplazar a la parte pasiva de este asunto, el señor MANUEL ANDOLZ MALLA identificado con pasaporte No BA 336140, toda vez que la demandante manifiesta en su líbello introductor que desconoce el paradero y el canal digital de la parte demandada. El emplazamiento para notificación personal, se hará de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso. Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta actuación se realizará en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.-

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público.-

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de las partes, al abogado Carlos Alberto Trujillo Coral, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.596.825 y la tarjeta profesional No. 167.026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 4 Hoy 18 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaría